

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 25/04/2022, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la ocupación temporal en el monte de utilidad pública Acebeda, Cerro Bardal y Solanas de Miraflores número 52 del catálogo de la provincia de Albacete, perteneciente al Ayuntamiento de Riópar y sito en su término municipal, para la instalación de un piezómetro a favor del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Id 2966 T 1038846. [2022/4141]

Examinada la tramitación del expediente remitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, para la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública Acebeda, Cerro Bardal y Solanas de Miraflores número 52 del Catálogo de Albacete, propiedad del Ayuntamiento de Riopar y sito en su término municipal, a favor del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (Miterd), para la instalación de un piezómetro en la explanada de los Chorros para el Seguimiento del acuífero Calar del Mundo, resulta lo siguiente:

Primero. - Descripción y ubicación de las instalaciones:

La Confederación Hidrográfica del Segura, dependiente del Miterd, pretende la ampliación de la Red Piezométrica, para la mejora del seguimiento del estado cuantitativo de las aguas subterráneas. De los 6 piezómetros que se instalarán, solo uno se encuentra dentro del MUP 52.

El piezómetro, con código 48.079.014.001 del acuífero Calar del Mundo, se instalará en la explanada de los Chorros, en una zona discreta, por la enorme afluencia de público del nacimiento del Río Mundo (coordenadas de instalación x: 549006 y: 4256519). La instalación consiste en la perforación de un pozo de 150 m de profundidad y una superficie ocupada de monte de 1 m². En superficie se verá una construcción en piedra de 0,65 m de altura y 1 m² en base, tapada con arqueta metálica convenientemente cerrada.

Segundo. - Solicitud y tasas: Se presenta con fecha 8 de octubre de 2021 y se pagaron las tasas.

Tercero. - Informe de viabilidad y valoración:

La ocupación solicitada no tiene sustitución conveniente fuera del monte público, estimándose que la misma no supondrá menoscabo grave de la flora, fauna o valores naturales protegidos.

El monte se encuentra dentro del Parque Natural de Los Calares del Mundo y de la Sima. Por lo que el Director Conservador emite informe favorable, el 15 de julio de 2021, para la instalación en respuesta a la obligada consulta ambiental necesaria para la tramitación del expediente.

La valoración se ajusta a la Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se aprueban las instrucciones para la tramitación de expedientes de autorización de ocupaciones temporales en montes demaniales y autorización de ocupaciones de carácter temporal en vías pecuarias.

El canon se valora en 40 €/anuales.

Cuarto. - Información pública:

-DOCM: publicado el 7 de febrero de 2021. DOCM número 25 año XLI página 4598.

- Alegaciones: No se presentaron alegaciones.

Quinto. - Pliego de condiciones técnico-económicas para la ocupación:

Establece:

- Plazo: 30 años.

- Fecha de inicio: La de publicación de la resolución, o la que ésta indique en su condicionado.

- Canon: 40€/año, incrementado anualmente según la variación del IPC. (el 20% corresponde al Fondo de Mejoras).
- Superficie ocupada: 1 m²
- Aceptado por el Miterd con fecha 30 de marzo de 2022.
- Aceptado por el propietario del monte, el Ayuntamiento de Riopar el 30 de marzo de 2022.

Sexto. - Informe-propuesta:

Con fecha 11 de marzo de 2022 se realiza informe propuesta de la ocupación por el Jefe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete.

Y con la misma fecha, la Delegada Provincial eleva el expediente a la Dirección General para su resolución.

Séptimo. - Subsanción del expediente:

Una vez revisado el expediente en la Dirección General se solicita al Servicio Provincial que se subsane la valoración del canon de la ocupación.

Se realiza una nueva valoración del canon estableciendo 40 €/anuales y se modifica el pliego de condiciones técnico-económicas que es aceptado por el Miterd y por el Ayuntamiento de Riopar el 30 de marzo de 2022.

Con fecha 31 de marzo de 2022 se justifica el pago del canon y el ingreso correspondiente al Fondo de Mejoras.

Vistos. - El Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1676/11494, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 9/2020 de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Fundamentos de derecho

El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en los Art. 168 y posteriores del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes y en el Art. 8 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

El pliego de condiciones propuesto por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, fue aceptado por la entidad propietaria y por el interesado.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Por todo ello, esta Dirección General, resuelve:

Autorizar la ocupación temporal en 1 m² del Monte de Utilidad Pública Acebeda, Cerro Bardal y Solanas de Miraflores número 52 del Catálogo de Albacete, propiedad del Ayuntamiento de Riopar y sito en su término municipal, a favor del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (Miterd), para la instalación de un piezómetro en la explanada de los Chorros para el Seguimiento del acuífero Calar del Mundo, según el proyecto y los planos presentados y con sujeción a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económicas establecidos y al siguiente condicionado:

Primero. - Se autoriza la ocupación por 30 años, renovables si fuera necesario, a partir de la publicación de ésta autorización.

Segundo. - La ocupación se concede con carácter temporal, y vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, revirtiendo al monte cuantas instalaciones quedaran sin retirar sobre los terrenos objeto de la ocupación una vez cancelada por cualquier causa.

Tercero. - La autorización se otorga dejando a salvo la propiedad, y no constituye gravamen alguno sobre el citado monte, ni releva de la obligación de obtener el resto de autorizaciones que, con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la instalación de referencia.

Cuarto. - Se estipula, en concepto de canon de ocupación, la cantidad de 40 euros/año. El canon será objeto de un incremento anual del IPC.

El canon deberá ser abonado conforme se especifica en el Pliego de condiciones técnico económicas y del siguiente modo: el 80% de ese importe en las arcas de la entidad propietaria y el 20% restante, en concepto de Fondo de Mejoras, mediante el documento de pago modelo 046, bajo el concepto de ingreso 6043 denominado Servicios y aprovechamientos en materia de montes de carácter finalista.

Dicho porcentaje resulta de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, conforme a la modificación realizada por la Disposición final sexta de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. En caso de contradicción entre lo establecido en esta resolución con el resto de documentación del expediente, prevalecerán los porcentajes establecidos en la presente resolución.

Quinto. - La Consejería de Desarrollo Sostenible procederá a hacer el replanteo y entrega provisional de la parcela ocupada, quedando el concesionario obligado a hacer por su cuenta el amojonamiento de la parcela entregada y a las condiciones que fije la referida Consejería; realizados los amojonamientos de conformidad con la misma, se levantará la correspondiente acta de entrega definitiva.

Sexto. - El concesionario se obliga a abonar todos los gastos que origine la formalización en escritura pública de la presente autorización, si ello se estima necesario.

Séptimo. - El beneficiario no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la administración forestal.

Octavo. - Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos, será objeto de nuevo expediente.

Noveno. - La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado por la entidad titular, y que no contradigan a este condicionado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en Montes de Utilidad Pública y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en el monte.

Décimo. - El concesionario será responsable de los daños que se pudieran ocasionar fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Decimoprimer. - No se podrá impedir el paso por la zona ocupada, en caso necesario, del personal que por su cargo o funciones tenga que circular por el monte, ni tampoco podrá obstaculizar la ejecución de proyectos de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de utilidad pública.

Decimosegundo. - El personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible comprobar los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impuesto en cualquier momento.

Decimotercero. - Las personas encargadas de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía forestal se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales. Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Decimocuarto. - La administración forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas, como consecuencia de las existencias forestales o de los aprovechamientos del monte.

Decimoquinto. - La Consejería de Desarrollo Sostenible no se hace responsable de cualquier anomalía técnica que produzcan las instalaciones en otras localizadas en la proximidad.

Decimosexto. - Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Cese del uso para el que se concedió durante dos años.
- Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- Vencimiento del plazo fijado.
- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimoséptimo. - Declarada la caducidad o rescisión de la presente autorización, la ocupación a que se refiere quedará sin valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que determine el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase, pudiendo la Administración, en caso de incumplimiento, ejercer las medidas de ejecución forzosa previstas en artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGU>

Toledo, 25 de abril de 2022

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad
FÉLIX ROMERO CAÑIZARES